

REVISTA CRITICA DE DERECHO INMOBILIARIO

DEDICADA, EN GENERAL, AL ESTUDIO DEL ORDENAMIENTO
CIVIL Y ESPECIALMENTE AL REGIMEN HIPOTECARIO

DEPÓSITO LEGAL: M. 968.—1968.

A ñ o X L	Mayo-Junio 1964	Núms. 432-433
-------------	-----------------	---------------

La Reforma Agraria en la República Arabe Unida

SUMARIO: I. INDICACIONES GENERALES: 1. Objetivos de la revolución. 2. Agricultura y reforma agraria. 3. Supuestos estructurales y sociales sobre los que había de operar la reforma.—II. LA LEY DE REFORMA AGRARIA: 1. Propiedades afectadas. 2. Criterio de expropiación. 3. Plan de expropiación. 4. Destino de las tierras expropiadas. 5. Explotación de las nuevas parcelas: Cooperativas Agrícolas. 6. Nuevos impuestos y sanciones. 7. Otras disposiciones incluidas en la Ley.—III. RESULTADOS OBTENIDOS: 1. Distribución de parcelas. Cultivo de tierras desérticas. 2. Sistema cooperativo.

Es un fenómeno indudable la importancia que una adecuada política agraria tiene para el normal desenvolvimiento de cualquier Estado. La abonan no solamente razones de estabilidad política, sino esencialmente—y esto es lo que conviene destacar, puesto que frecuentemente se olvida o finge ignorarse—razones de auténtica justicia.

Las consideraciones siguientes no tienen otro alcance que el de exponer someramente las directrices que informan la reforma agraria emprendida en la R. A. U. y los resultados obtenidos hasta el momento, reforma a la que me he referido muy recientemente (1).

(1) PASCUAL MARÍN PÉREZ: *Justicia agraria en la R. A. U en relación con una política jurídica en el agro español*, conferencia pronunciada en el Instituto de Estudios Islámicos, Madrid, 6 de marzo de 1964. En prensa.

I

INDICACIONES GENERALES.

1. *Objetivos de la revolución.*

Egipto ocupa una extensión cercana al millón de kilómetros cuadrados, y de acuerdo con los datos contenidos en el censo de 1960 (2), la población es de 26.059.000 habitantes, con tendencia ascendente.

Con la revolución del 23 de julio de 1952, Egipto se libera de la monarquía de Faruk, y en virtud de una política radicalmente nueva se encara con los tiempos actuales buscando solución para los problemas del país. El prestigio en auge del Estado de la R. A. U. es evidente. Los principios a que responde su línea de política exterior son los de «neutralidad positiva y no alineación». Esta conducta, se ha dicho, «procede de nuestra conciencia y de nuestra alma; se inspira enteramente en la realidad material y moral de nuestro pueblo. La realidad material y geográfica de nuestra patria exige de nuestro pueblo una política independiente, lejos de la lucha que hace furor entre los bloques internacionales, ya que aliarse a uno de ellos significaría quebrar los cimientos de nuestra existencia e ignorar nuestra configuración territorial entre el Este y el Oeste, que confiere a este país una posición geográfica intermedia en el mundo» (3). En el interior, la República de Nasser busca la realización de una revolución socialista y nacional, que reconozca los «valores espirituales y humanos» (4), que persigue la implantación de una democracia auténtica, la que es inseparable de una democracia social, que ha de ser instaurada «por medio de la autoridad del conjunto del pueblo y de su soberanía, por una simbiosis democrática de las fuerzas vivas del pueblo, a saber: los campesiones y los obreros» (5).

(2) República Arabe Unida. *Anuario 1963*, pág. 25.

(3) *Anuario 1963*, cit., pág. 74

(4) Texto de la Unión Socialista Arabe, en *Anuario 1963*, cit. pág. 44.

(5) Capítulo V de la Carta Nacional, proyecto de 21 de mayo de 1962.

2. *Agricultura y reforma agraria.*

El carácter esencialmente agrícola de Egipto, ligado tradicionalmente al Nilo, es histórica y sobradamente conocida. Aún hoy, a pesar de la intensa industrialización llevada a cabo y proyectada en el país, se afirma que «la agricultura es la espina dorsal de la economía nacional y la principal fuente de recursos del pueblo» (6).

La importancia dada a la reforma agraria se manifiesta en que la R. A. U., que ha creado un Ministerio de Agricultura y Reforma Agraria, promulgó, a los dos meses de la revolución, en septiembre de 1952, la primera Ley de Reforma Agraria, seguida, nueve años más tarde, de la segunda, promulgada en julio de 1961 (7).

3. *Supuestos estructurales y sociales sobre los que había de operar la reforma.*

Las circunstancias principales, en este punto, eran:

- 1.^a Cultivo excesivamente fragmentado en pequeñas parcelas.
- 2.^a Gran desigualdad en la extensión de las tierras poseídas por los distintos propietarios.
- 3.^a Grandes extensiones de tierra sin cultivar.

Según datos estadísticos del año 1945 (8), pudieron formarse los siguientes grupos de propietarios:

- 1.º Propietarios de menos de cinco feddanes (9).

(6) Del discurso pronunciado por el doctor SAYED MAREI, Ministro Central de Agricultura y Reforma Agraria de la R. A. U., el 6 de mayo de 1961, con motivo de celebrarse la Semana de la Agricultura. Extracto en «La Agricultura y la Reforma Agraria» (Departamento de Informaciones, El Cairo, 1961, página 5).

(7) Puede verse un estudio de la primera en la «Revista de Estudios Agro-Sociales», 1, octubre-diciembre 1952, págs. 98 y sigs.

(8) *La Reforma Agraria en Egipto*, en «Revista de Estudios Agro-Sociales», citada en nota anterior, págs. 101 y sigs.

(9) Cada feddan equivale a 0,42 Has.

2.º Propietarios de más de cinco y menos de cincuenta feddanés.

3.º Propietarios de más de cincuenta feddanés.

El primer grupo lo constituían el 92 por 100 del total de propietarios, poseyendo entre todos ellos solamente el 30 por 100 del total de la superficie, con un promedio de 0,84 feddanés por propietario.

El 8 por 100 restante poseían, consiguientemente, el 70 por 100 de la superficie. Pero dentro de este grupo existía otro, sumamente reducido, representado por un 0,5 por 100 del total de propietarios, que acumulaban ellos solos cerca del 40 por 100 de la superficie total. Incluso 60 propietarios poseían 310.000 feddanés, con un promedio de 5.167 feddanés por propietario.

Las tierras propiedad del Estado eran, en 1931, 1.470.000 feddanés, de los cuales sólo aproximadamente la mitad estaban en cultivo, siendo el resto terrenos incultos.

Por lo que se refiere al régimen de explotación de la tierra, existía una enorme disgregación, con parcelas sumamente reducidas, no sólo por la cifra de pequeños propietarios, cultivadores directos de su exigua parcela, como es lógico, sino también porque los grandes propietarios, que en su mayoría residían en las ciudades, habían cedido sus grandes extensiones mediante el arrendamiento de las mismas por pequeñas parcelas; de aquí que los *fellahs*, cultivadores de la tierra (pequeños propietarios o arrendatarios), representasen una enorme cifra, dentro del elemento humano del país, con bajísimo nivel de vida, viviendo en condiciones feudales y estando su suerte ligada a la de la tierra. Sus intentos de mejora se estrellaban siempre contra el frente unido de grandes propietarios (*pachás*), de origen turco.

Datos oficiales de la propia R. A. U., de 1963, no difieren mucho de los anteriores. Según ellos, había en Egipto, en 1962, una clase privilegiada que poseía todo, y otra, formada por la gran mayoría del pueblo, que nada poseía. La mejor prueba de ello es que había 2.136 propietarios que poseían 1.200.000 feddanés, y 18.000 que poseían 777.000 feddanés; lo que quiere decir que lo que poseía un propietario feudal equivalía a lo que poseían 1.800 pequeños propietarios.

Por otra parte, 18.000.000 de egipcios no poseían absolutamente nada (10).

II

LA LEY DE REFORMA AGRARIA.

La primera Ley de Reforma Agraria decretada por el Consejo de Regencia Provisional en nombre de su majestad el rey de Egipto y del Sudán, se desarrolla en 40 artículos, que se han agrupado bajo los siguientes epígrafes (11):

1. *Propiedades afectadas.*

Se prohíbe a toda persona poseer más de 200 feddanes (82 Has.) de tierra cultivable (art. 1.º) en toda extensión del reino, pudiendo expropiar el Gobierno toda la superficie que exceda de dicho límite (art. 3.º).

Quedan exceptuadas de la expropiación, durante un plazo de veinticinco años, las tierras baldías o desérticas propiedad de particulares, sociedades o asociaciones que pretendan ponerlas en cultivo para su parcelación y venta. También podrán poseer superficies que excedan de los 200 feddanes las sociedades industriales, ya constituidas, siempre que las necesiten para su proceso de fabricación (art. 2.º).

2. *Criterio de expropiación.*

Los propietarios expropiados recibirán una indemnización, que se determinará multiplicando la renta por diez y agregando al resultado el valor de las construcciones, de la maquinaria ligada al fundo y del arbolado. La renta se calculará en siete veces el importe de la contribución (art. 5.º).

(10) *Anuario 1963*, cit., pág. 233.

(11) *La Reforma Agraria en Egipto*, en «Revista de Estudio Agro-Sociales», citada, págs. 103 y sigs.

La indemnización se hará efectiva en obligaciones del Estado, al 3 por 100 del interés, amortizables en treinta años. Estas obligaciones serán nominales e intransferibles a extranjeros y podrán ser utilizadas para la adquisición de tierras baldías del Estado y para el pago de impuestos agrícolas (art. 6.º).

3. *Plan de expropiación.*

Se creó un Comité Superior, presidido por el Ministro de Agricultura, que controlará y regulará las operaciones de expropiación y redistribución de las tierras (art. 12).

Se fija un plazo de cinco años para la realización total del programa previsto, de modo que cada año se expropiaría, por lo menos, la quinta parte de la superficie total afectada, comenzando por las grandes propiedades (art. 3.º).

Dentro del plazo de cinco años, previsto para la aplicación de la Ley, los propietarios podrían librar de la expropiación la totalidad o parte de la superficie afectada (la que excediere de 200 feddanés), bien fuera cediéndola a sus hijos (con el límite de 50 feddanés como máximo por hijo, y sin que el total excediera de 100 feddanés), o vendiéndola en parcelas a pequeños cultivadores, con el límite de cinco feddanés por comprador, y siempre que éstos no poseyeran más de diez feddanés y no fueran parientes del vendedor (art. 4.º).

En caso de necesidad, y con el fin de unir las superficies expropiadas de una aldea, se podrían expropiar las parcelas no afectadas que las separan, indemnizando a sus propietarios con otras tierras de superficie equivalente (art. 8.º).

4. *Destino de las tierras expropiadas.*

Se fijó un plazo de cinco años para la distribución de las tierras expropiadas (art. 15, que se dividirían en parcelas de dos a cinco feddanés, según su calidad (art. 9.º).

Podrían ser beneficiarios de estas parcelas los agricultores egipcios mayores de edad, que no sean propietarios de más de

cinco feddanos, estableciéndose prioridad a favor de los cultivadores directos, con familias numerosas, carentes de medios y de los residentes en las aldeas a que correspondan las tierras expropiadas (art. 9.º).

Las parcelas se entregarían a los beneficiarios libres de toda carga y se registrarían a su nombre como nuevos propietarios (art. 14).

Los nuevos propietarios deberían reintegrar al Estado, en treinta mensualidades iguales, el valor de sus parcelas (determinado de acuerdo con las indemnizaciones pagadas al expropiar) con el 3 por 100 de interés anual, más un 15 por 100 en concepto de gastos de expropiación, parcelación, etc. (art. 11).

Los nuevos propietarios deberán cultivar directamente sus parcelas (art. 14), y no podrán disponer de ellas en tanto no hayan reintegrado íntegramente su precio (art. 16).

Las parcelas serán inembargables mientras no se haya reintegrado totalmente su valor, salvo en el caso que el acreedor sea el Gobierno, el Banco de Crédito Agrícola y Cooperativo o las Sociedades Cooperativas que, como se verá seguidamente, se crearon (art. 16).

5. *Explotación de las nuevas parcelas: Cooperativas Agrícolas.*

En cada aldea se constituirá una Sociedad Cooperativa Agrícola, a la que pertenecerán, con carácter obligatorio, tanto los beneficiarios de tierras expropiadas de la misma como los pequeños propietarios de superficie inferior a cinco feddanos (art. 18).

Las Sociedades Cooperativas se ocuparán de facilitar los anticipos necesarios para la explotación, así como de la adquisición de semillas, abonos, ganado, maquinaria agrícola y toda clase de elementos y medios de explotación; de la organización de cultivo y de la venta de las cosechas principales por cuenta de sus miembros, deduciendo de su importe las cuotas de reintegro de la tierra que abonarían al Estado y las deudas contraídas por anticipos, etcétera. También atenderían a la organización de los Servicios Sociales de sus miembros (art. 19).

Estas Sociedades estarán controladas por el Estado por medio

de funcionarios del Ministerio de Previsión Social (art. 20), y formarán parte de las Sociedades Cooperativas Generales y de las Federaciones Cooperativas de acuerdo con la legislación vigente en la materia (art. 21).

6. *Nuevos impuestos y sanciones.*

A partir del 1 de enero de 1963, todo propietario de más de 200 feddanes (con excepción del caso de tierras baldías o desérticas para colonizar) pagará un nuevo impuesto, que se cifrará en cinco veces el total de la contribución que pague por todas las tierras que sean de su propiedad el 1 de enero de cada año (arts. 25 y 26).

Todos los contribuyentes afectados por esta Ley deberían presentar en el plazo de dos meses siguientes a su entrada en vigor, y en lo sucesivo en el mes de enero de cada año, una declaración del total de feddanes que poseen y usufructúan en todo el país, en la que figurarían las cantidades que por ellos pagaran en concepto de impuestos (art. 27).

Se establecieron rigurosas sanciones penales para los que quebrantaran o pretendieran burlar la Ley (art. 17), y multas para los que no presentaran las declaraciones de sus fincas o cometieran inexactitudes en ellas o no pagaran los impuestos (art. 28).

7. *Otras disposiciones incluidas en la Ley.*

a) *Medidas para impedir la excesiva parcelación.*—No se permitiría en lo sucesivo, cualquiera que sea su causa (venta, herencia, donación, etc.), la división de la tierra en parcelas de superficie inferior a cinco feddanes. De no llegarse a un acuerdo entre los interesados, el caso se sometería al Tribunal local, que resolvería adjudicando la tierra a uno sólo de los pretendientes, que debería indemnizar a los demás, y si esto no fuera posible, vendiéndola en pública subasta (arts. 23 y 24).

b) *Regulación de arrendamientos rústicos.*—Sólo podrán ser arrendatarios de fincas rústicas los agricultores cultivadores directos (art. 32). Se fija como límite máximo de las rentas de fin-

cas rústicas la cantidad resultante de multiplicar por siete la contribución, y en caso de aparcería, la participación del propietario no podrá exceder del 50 por 100 de las cosechas, deducidos los gastos (art. 33). Los arrendatarios podrían reclamar de los propietarios, previa prueba por todos los medios a su alcance, la devolución de la parte de rentas pagadas que exceda del límite máximo anterior (art. 34).

También se fija el plazo de tres años como límite mínimo de duración de los contratos de arrendamiento (art. 35).

d) *Medidas en defensa del obrero agrícola.*—Se dispone que los jornales de los obreros agrícolas se fijen para cada una de las distintas zonas por Comités dependientes del Ministerio de Agricultura, constituidos con representación de los propietarios, de los arrendatarios y de los obreros (art. 38). Se autoriza a los obreros agrícolas para constituir Sindicatos en defensa de sus intereses comunes (art. 39).

Nueve años más tarde, en 1961, fué promulgada la segunda Ley de Reforma Agraria, con el fin de perfeccionar y completar las normas de la primera.

III

RESULTADOS OBTENIDOS.

1. *Distribución de parcelas. Cultivo de tierras desérticas.*

En virtud de la Ley de Reforma Agraria se ha procedido a la redistribución de 645.642 feddanés, de un valor de 500.000.000 de libras esterlinas. Las familias que han sido beneficiadas alcanzan el número de 226.000, formadas por millón y medio de ciudadanos. Quedan todavía por distribuir 200.000 feddanés de tierras pertenecientes a los Habices y otros confiscados; 70.000 familias, compuestas de 350.000 ciudadanos, serán de este modo favorecidas.

La distribución de las tierras a los pequeños cultivadores que se transforman en propietarios no ha acrecentado de modo manifiesto la renta en relación al pasado, sobre todo después de la

promulgación de la Ley de 1961, que ha contribuido notablemente a este desarrollo gracias a la reducción de la mitad del valor de las anualidades debidas sobre los precios de las tierras distribuidas; este valor era aproximadamente de 3,55 el del impuesto, comprendiendo los gastos administrativos y otras contribuciones fiscales.

Antes de la Ley la renta estaba evaluada en unas nueve libras por feddan; cuando el arrendatario se ha convertido en propietario su renta se eleva a 37 libras egipcias, deduciendo la anualidad, las contribuciones fiscales y los gastos administrativos que totalizan diez libras egipcias al año por feddan. De este modo, la renta del fellah se encuentra aumentada en 28 libras egipcias por feddan y año. Este aumento representa la diferencia en relación a lo que era su renta antes de la promulgación de la Ley. A fin de observar los resultados obtenidos por los pequeños campesinos, hay que notar que el aumento de la renta, de la que ellos se favorecen, totaliza 18.167.500 libras egipcias, deducido del crecimiento del número de aquellos que se benefician de la reducción del valor de arriendo, teniendo en cuenta el hecho de que la superficie de las tierras dadas en arriendo a 700.000 familias es de 3.500.000 feddanes.

Se ha realizado paralelamente la conquista de nuevas tierras con el fin de aumentar la superficie cultivada, para hacer frente al aumento incesante de la población y elevar el nivel de vida y la renta nacional. El Estado ha inscrito en el presupuesto los créditos necesarios para la ejecución de numerosos programas de mejora de las grandes superficies de todas clases, barbechos y desérticas.

Entre los proyectos importantes puestos en acción a ritmo acelerado está la gran presa de Assuan, que aportará el agua necesaria para el riego de inmensas superficies de tierras bonificadas, que totalizan más del tercio de las tierras agrícolas actuales.

Desde 1952 la media de las tierras que fueron bonificadas anualmente hasta 1960 era de 2.500 feddanes. Este promedio no ha hecho sino aumentar hasta alcanzar a 86.000 en 1961-62; lo que representa el doble de la superficie mejorada durante veinte años antes de la revolución.

El Estado se ha interesado vivamente en la revalorización del desierto y en su roturación, con el fin de extender el área agrícola del país y de no limitarse a la superficie estrecha de los dos costados del valle del Nilo, enclavados entre regiones desérticas inmensas. También ha adoptado el proyecto de Mudirieh El Tahrir, con el fin de que sea una nueva fuente que acreciente la riqueza nacional aumentando el cultivo con superficies de tierra hoy desiertas. Después del desarrollo de este proyecto en 1952, el trabajo se prosigue siguiendo un plan convenientemente establecido que comprende la valoración de muchas superficies de tierras arenosas en tres regiones: el sector septentrional, el sector meridional y la ruta desértica que une El Cairo con Alejandria. Hasta el fin de 1962 una superficie de 15.000 feddanes del sector norte ha sido mejorado. Las porciones modificadas sobre toda la extensión de Mudirieh totalizan 29.500 feddanes. Se ha procedido a la perforación de 139 pozos artesianos, e instaladas seis estaciones de irrigación fluvial en el sector norte y 23 estaciones fijas comprendiendo 58 unidades además de 22 máquinas móviles en el sector sur. La superficie total cultivada en Mudirieh a fin del año agrícola 1961 era de 23.249 feddanes, de los que 17.000 son del sector meridional, 6.000 del sector septentrional y 249 de las tierras de la ruta desérticas entre El Cairo y Alejandria.

En 1958 el presidente Nasser anunció el comienzo de las obras del proyecto del Nuevo Valle, que supone revalorizar éste en la depresión de Kattara, al oeste del Nilo, con una superficie aproximada de 8.000.000 de feddanes. La superficie total que se ha evaluado como susceptible de bonificación desahogada alcanza al 20 por 100. Se ha comenzado por el mejoramiento de 21.000 feddanes; se han acondicionado caminos en pleno desierto; se han creado caseríos en los alrededores. Hasta 1962, 10.000 feddanes han dado ya rendimiento, estando otros 30.000 en la fase final de roturación y valoración.

Los proyectos que forman parte del plan quinquenal y que han sido ya ejecutados son los siguientes:

1.º Bonificación de cerca de 121.000 feddanes distribuidos entre los habitantes de la región y aquellos otros que han venido a

instalarse en ella, provenientes de diversas partes del valle del Nilo.

2.º Construcción de 60 pueblos, 12 centros administrativos y tres ciudades principales.

3.º Creación de una sociedad cooperativa en cada uno de los pueblos del Nuevo Valle para las industrias y los oficios manuales existentes en el medio local (12).

Precisamente, por la importancia que tiene el sistema de cooperación, pasamos a referirnos ahora a las cooperativas.

2. *Sistema cooperativo.*

El sistema cooperativo está considerado como la base más importante para la protección de los aspectos económicos de la reforma agraria. Por obra exclusiva de la revolución del 23 de julio de 1952 la Ley de Reforma Agraria enlazó la distribución de las tierras con el establecimiento de sociedades cooperativas.

Los experimentos realizados en los últimos años han reflejado el éxito de los principios cooperativos que favorecieron la entrada de 200.000 ciudadanos como miembros activos y la elección de una Junta Directiva de Sociedades Cooperativas para cada una de las aldeas de la región Sur. La principal obra llevada a cabo por estas sociedades consiste en el aprovechamiento de las diferentes semillas, utilización de insecticidas, y en la distribución de maquinaria agrícola para distintos usos.

El número de sociedades cooperativas de la reforma agraria alcanzó, según datos de 1961, a 326, con un capital de 654.563 libras egipcias, prestando servicios anualmente a sus miembros por un valor de 2.266.761 libras. El dividendo neto fué de 866.881 libras, siendo el ingreso total de 1.270.947 libras.

Las tierras de la reforma agraria están divididas en 43 zonas, supervisadas, cada una de ellas, por una comisión técnica completa en los aspectos agrícolas, administrativo, mantenimiento,

(12) *Anuario 1963*, págs. 233 y sigs.

etcétera, y encabezadas por un supervisor de sociedades cooperativas que comprenden sociedades locales que representan los diferentes cultivos de la zona y controlan la política de la misma en la Sociedad Central de Cooperativas de la Reforma Agraria.

Desde los comienzos del año agrícola la reforma agraria asistió técnicamente a los cultivadores en el control de la siembra y en la supervisión del suelo. A raíz de experimentos llevados a cabo en las sociedades locales de la zona de Zahfarán y El Minia, el espíritu cooperativo se ha desarrollado grandemente en los agricultores.

Antes de la promulgación de la Ley de Reforma Agraria el promedio del ingreso por fellah en la zona de Sembellauein era de diez libras por año por cada feddan; después de la aplicación de la Ley se elevó a 45,7 libras anuales. En la zona de El Minia, en el alto Egipto, el promedio de ingreso por feddan era para cada agricultor de 17 libras, cifra que se elevó a 44,42 libras después de la reforma. En la zona de Nagui Hamadi el ingreso por feddan de cada agricultor era menor de siete libras anuales; actualmente esta cifra se eleva a 30,65.

Los alentadores resultados obtenidos por la gran producción de las áreas comprendidas en la reforma agraria, han impulsado la reorganización de las pequeñas propiedades. Para ello se realizó un estudio del efecto de las pequeñas parcelas sobre la producción, encontrándose que las mismas no tenían suficiente productividad y que los poseedores de áreas menores de cinco feddanes representaban el 94 por 100 del total del número de propietarios. Surgió entonces la idea de colectivizar esas pequeñas parcelas sin afectar a las propiedades privadas. Se efectuaron trabajos experimentales en la localidad de Nuag, con el fin de unir a los cultivadores en cooperativas, primero mediante la prestación de servicios y créditos y después para coordinar y organizar la rotación del cultivo. A raíz de estos ejercicios se ha dedicado una gran extensión al cultivo del algodón, con una producción superior a la de las pequeñas parcelas que trabajaban independientemente; la producción, a los tres años de iniciar el experimento, casi se duplicó (13).

(13) *La Agricultura y la Reforma Agraria*, cit., págs. 33 y sigs.

La cooperación lleva consigo numerosas ventajas, entre otras la de poner fin a la explotación y a la omnipotencia del capital. Su número, en 1963, es de 364, englobando 44 sociedades adheridas. El conjunto de los servicios ofrecidos por estas sociedades en el transcurso de diez años representa un valor de 30 millones de libras egipcias frente al millón que suponía en 1952.

Las sociedades cooperativas se interesan vivamente en la reforma agraria aumentando las fuentes de renta del campesino e intensificando la producción agrícola; a este efecto se han adherido a la ejecución de los proyectos tendentes a proteger la riqueza animal a aumentar la producción, mejorando, además, la especie (14).

* * *

Hemos procurado en las páginas precedentes dar una breve idea de la reforma agraria emprendida en la R. A. U., «gran nación del Oriente Medio—en palabras del presidente Nasser—, que no es nueva ni opresora, que ahorra y no derrocha, que asegura la justicia y se procura abundancia».

PASCUAL MARÍN PÉREZ,
Magistrado y Catedrático de Derecho Civil

(14) *Anuario 1963*, pág. 234.